

#3735

P1/7802

Marzo 7/44

roy. de ley por cuyo medio se  
declara nuevamente en vigor, ha-  
sta seis meses después de su pu-  
blicación la Ley # 492 del 25  
de Enero de 1944 que establece  
que las personas mudas pregu-  
larmente podrán celebrar ma-  
trimonio mediante declaración  
hecha al juez alcalde.

6 Piezas

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Marzo 8-44.-

1187

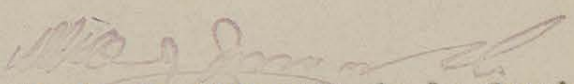
Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina  
Honorable Presidente de la República.  
C I U D A D.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje #4915 de fecha 7 de marzo de 1944, anexo al cual remitió el proyecto de ley, por cuyo medio se declara nuevamente en vigor, hasta seis meses después de la publicación de la presente ley, la Ley No. 492, del 25 de enero de 1944, publicada en la Gaceta Oficial Número 6026, del 29 de enero de 1944.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. con la Mayor consideración y respeto,

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado.-

FAM/.

P/14803



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número:

4915

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

7 - MAR 1944

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Como era de esperarse, la Ley No. 492, del 25 de enero del año en curso, que tuve el honor de iniciar ante el Congreso Nacional, y que concedió hasta el 27 de febrero último facilidades especiales para el matrimonio de las personas unidas irregularmente, para la legitimación de los hijos nacidos de esas uniones y para la declaración de los nacimientos, ha dado espléndidos resultados sociales.

Según un informe oficial, de carácter especial, obtenido por esta Presidencia, al amparo de la referida Ley 32,395 uniones irregulares de hombres y mujeres se han convertido en matrimonios, quedando legitimados por efecto de esos matrimonios 111,867 hijos. La elocuencia de estas altas cifras hace ocioso ponderar la magnitud del efecto de alta moral social que se ha conseguido en tan pocos días como resultante de tan previsora medida legislativa.

Es de justicia decir que tan provechosos resultados no se deben únicamente a la virtualidad de la Ley, sino también al celo de las autoridades, de los organismos del Partido Dominicano y de los representantes del Clero, quienes han ofrecido su eficiente cooperación para

R/7802

asegurar el éxito de la Ley.

En vista de los benéficos efectos de la Ley No. 492 y de que es probable que, por las actuales dificultades del transporte desde los campos hasta las cabeceras comunales muchas personas no hayan podido aprovecharse de la Ley, considero de la más alta conveniencia social que los efectos de la misma sean extendidos por seis meses más, con el fin de lograr que prácticamente todas las uniones irregulares que existan en el país regularicen su situación convirtiéndose en uniones matrimoniales, no sólo en beneficio de las personas unidas irregularmente, sino en beneficio de los hijos que han procreado, que de este modo ocuparán una posición más digna en el concierto social.

Con tal objeto, me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese honorable cuerpo, el proyecto de ley correspondiente.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1247

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
9 de marzo del 1944.

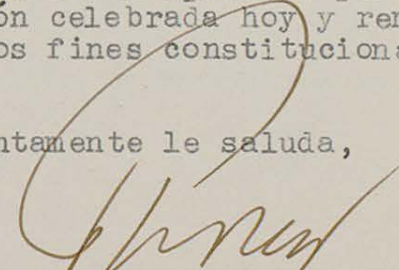
Señor doctor  
Manuel de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 1186 de fecha 8 de marzo corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley por cuyo medio se declara nuevamente en vigor, hasta seis meses después de la publicación de la presente ley, la Ley No. 492, del 25 de enero de 1944, publicada en la Gaceta Oficial No. 6026, del 29 de enero de 1944.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

  
Wenceslao Troncoso Sánchez,  
Vicepresidente del Senado.

jga.

6/1/77/44

1186


Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Marzo 8-44.-

Señor Lic.  
Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado de la República pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley, por cuyo medio se declara nuevamente en vigor, hasta seis meses después de la publicación de la presente ley, la Ley No. 492, del 25 de enero de 1944, publicada en la Gaceta Oficial No. 6026, del 29 de enero de 1944.-

Saluda a Ud. muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado.-

FAM/.

26/7/44

REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

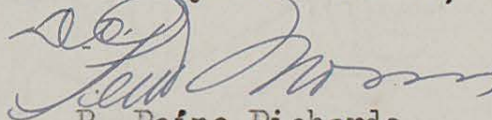
Núm. 5168

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
9 de marzo de 1944.Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:-

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República, informo a Ud., para los fines procedentes, que la Ley que declara nuevamente en vigor la Ley que concede facilidades para el matrimonio, ha sido promulgada con fecha 9 de marzo de 1944 y registrada con el No. 536.

De Ud. muy atentamente,

R. Pajno Pichardo,  
Secretario de Estado de la Pre-  
sidencia.hc  
AM



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

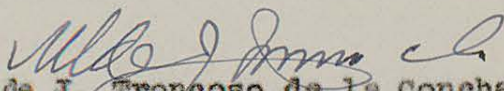
## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Se declara nuevamente en vigor, hasta seis meses después de la publicación de la presente ley, la Ley No.492, del 25 de enero de 1944, publicada en la Gaceta Oficial No. 6026, del 29 de enero de 1944.

Art.2.-En consecuencia, los matrimonios de las personas unidas irregularmente como marido y mujer con la consiguiente legitimación de los hijos, así como las declaraciones de nacimientos, podrán realizarse con las facilidades especiales previstas en la Ley anteriormente citada, hasta la expiración del plazo previsto en el artículo que antecede.

Art.3.-A la publicación de la presente ley, los Síndicos Municipales repartirán copias de ella a todos los Alcaldes Pedáneos de su jurisdicción, los cuales harán conocer la ley a todos los pobladores de sus respectivas Secciones que puedan aprovecharse de sus disposiciones.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.-

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado.-

  
Moisés García Mella  
Secretario.-

  
Rafael F. Bonnelly  
Secretario.-

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

7<sup>a</sup> LEGISLATURA  
Diciembre 1944

REGISTRADA AL NO. 398

en el folio... del libro letra...  
No. 610 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de...  
hojas escritas en máquina y razón de dos  
ejemplares por triplicados.

Fecha de Depósito... de... 1944

[Handwritten signature]



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se declara nuevamente en vigor, hasta seis meses después de la publicación de la presente ley, la Ley No. 492, del 25 de enero de 1944, publicada en la Gaceta Oficial No. 6026, del 29 de enero de 1944.

Art. 2.- En consecuencia, los matrimonios de las personas unidas irregularmente como marido y mujer con la consiguiente legitimación de los hijos, así como las declaraciones de nacimientos, podrán realizarse con las facilidades especiales previstas en la Ley anteriormente citada, hasta la expiración del plazo previsto en el artículo que antecede.

Art. 3.- A la publicación de la presente ley, los Síndicos Municipales repartirán copias de ella a todos los Alcaldes Pedáneos de su jurisdicción, los cuales harán conocer la ley a todos los pobladores de sus respectivas Secciones que puedan aprovecharse de sus disposiciones.

DADA & & &